

**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE
MEDELLÍN**

Medellín, diecinueve de abril de dos mil veintiuno

Rad: 05001-31-03-003-2020-00231-00

Asunto: Nombra Curador - Requiere

Auto: N° 161

Vencido el término otorgado en el emplazamiento a los Herederos Indeterminados de Blanca Dolly Aristizábal Yepes, para que concurrieran a recibir notificación personal, luego de transcurridos los 15 días de la publicación de la información en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, se nombra como curador ad litem para que represente los intereses del demandado al Dr. ALONSO DE J. CORREA MUÑOZ, quien reside en la calle 49 61 Of. 208 de Medellín, Correo electrónico: notificaciones@cgvconsultores.com, Tel. 5119854, Cel. 3127556867. (ART. 108 C.G.P.). Comuníquesele por la parte interesada su nombramiento. En dicha comunicación se le deberá indicar el correo electrónico de este Despacho Judicial, que es ccto03me@cendoj.ramajudicial.gov.co, en aras de que el curador designado se notifique sobre su nombramiento.

De conformidad con el artículo 48 #7 del C.G.P. se desempeñará el cargo en forma gratuita como defensor de oficio. El nombramiento es de forzosa aceptación, salvo que acredite estar actuando en más de cinco (5) procesos como defensor de oficio. En consecuencia, el designado deberá concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual se compulsarán copias a la autoridad competente.

De otro lado, se requiere al apoderado de la parte actora para que proceda con la notificación personal del acreedor hipotecario Cooperativa de Ahorro y Crédito Creafam “COOCREAFAM”, tal y como se dispuso en auto del 28 de enero del corriente año, obrante en el numeral 11 del Cuaderno de Medidas Cautelares del Expediente Electrónico.

NOTIFIQUESE

Firma Electrónica

ÁNGELA MARÍA MEJÍA ROMERO

JUEZA

5.

Firmado Por:

**ANGELA MARIA MEJIA ROMERO
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 003 CIVIL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

58460fde66abc761d63877994030d7141a79f1a4c7da9bd953c83b3fdd5b6e94

Documento generado en 19/04/2021 07:08:12 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>